

Usos de la propiedad intelectual en las pequeñas y medianas empresas en Cuba. Una prioridad

Uses of Intellectual Property in Small and Medium-Sized Enterprises in Cuba. A Priority

Reynaldo Manuel Tarragó Ayra

 <https://orcid.org/0000-0001-6480-6474>

Departamento Penal y Empresarial, Universidad de Oriente de Cuba. Cuba
Correo electrónico: rtarrago@uo.edu.cu

Nahilce Bhamel Alomá

 <https://orcid.org/0000-0001-9898-0470>

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Oriente de Cuba. Cuba
Correo electrónico: nahilce.bhamel@etecsa.cu

Resumen: El presente revela la concepción del estado cubano de perfeccionar la competitividad empresarial y la búsqueda de activos financieros y empresariales en las formas de gestión estatal y no estatal, con la institucionalización de las pequeñas y medianas empresas en país (MIPYMES), y la relación de esta denominación mercantil mediada por los usos de la propiedad intelectual como una herramienta legal para generar activos empresariales y búsqueda de valor agregado que impulsen la institucionalización de la figura jurídica de la pequeña y mediana empresa, por ende, dotar a la misma de mayor seguridad jurídica en la gestión de su actividad con el registro de sus resultados científicos; como fuentes de ingresos económicos.

Palabras clave: propiedad intelectual, pequeñas y medianas empresas.

Abstract: The present reveals the conception of the Cuban state to improve business competitiveness and the search for financial and business assets in the forms of state and non-state management, with the institutionalization of small and medium-sized enterprises in the country, and the relationship of this denomination commercial mediated by the use of intellectual property as a legal tool to generate business assets and search for added value that compel the institutionalization of the legal status of small and medium-sized enterprises and therefore provide it with greater legal security in the management of its activity with the registration of its scientific results; as sources of economic income.

Keywords: intellectual property, small and medium enterprises.

Recepción: 9 de agosto de 2023

Aceptación: 11 de septiembre de 2023

Sumario: I. *Necesidad de desarrollo de la propiedad Intelectual de las MIPYMES.* II. *Fundamentación epistémica en materia de propiedad intelectual.* III. *Ubicación de las pequeñas y medianas empresas en la legislación cubana.* IV. *Reflexiones finales.* V. *Referencias bibliográficas.*

I. Necesidad de desarrollo de la propiedad intelectual de las MIPYMES

El desarrollo y gestión de la propiedad intelectual comporta un activo fundamental como paliativo de adquisición de activos económicos en el contexto empresarial cubano, donde el sector estatal y no estatal se ha visto muy afectado, a ello, el Estado en la búsqueda de soluciones financieras para el país y vías para el desarrollo local y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Económico Social hasta el 2030, instituyó las pequeñas y medianas empresas como una de las soluciones a inflexiones económicas y financieras; identificando que la protección de la propiedad intelectual en las MIPYMES resulta una cuestión novedosa desde el orden jurídico y económico para la sociedad, puesto que esta relación puede aportar ingresos y activos empresariales con impacto directo en la economía del país.

En Cuba la propiedad intelectual es vista como derecho de autor y propiedad industrial; regulados desde hace más de tres décadas y que han ido afinando su técnica jurídica en la medida de lo posible, adecuándose al perfeccionamiento del modelo económico cubano.

De ahí que llevar los productos y los activos de propiedad intelectual al mercado empresarial supone innumerables dificultades para las MIPYMES, aunque éstas sean de naturaleza innovadora y creadora, en Cuba existe una exigua cultura de protección de derechos de propiedad intelectual en el sector empresarial y se carece de carteras de tales derechos, los que a estas nuevas formas empresariales en el tráfico mercantil cubano pueden ayudar con las ideas de generar ingresos y riquezas.

Por ello, en el mercado de hoy, que es hipercompetitivo, no basta con prestar servicios y generar activos intelectuales, sino el saber cómo se van a generalizar, comercializar y transmitir, es por tanto que resulta de medular importancia para las MIPYMES:

1. Conocer la propiedad intelectual y tener una aproximación de los activos a generar y transferir, así como la titularidad de derechos.
2. Protección de los activos intelectuales de los derechos de propiedad intelectual para una posterior y efectiva transferencia de conocimientos.
3. Exclusividad que ofrecen los derechos de propiedad intelectual en la obtención de regalías y generación de ingresos por la concesión de licencias de los activos de propiedad intelectual.

Resulta de esta manera imprescindible reconocer el papel que el capital intelectual desempeña como catalizador de un crecimiento económico sostenible; constante resiliencia que ha mostrado la economía del conocimiento en la sed de capital intelectual como motor impulsor de las MIPYMES.

II. Fundamentación epistémica en materia de propiedad intelectual

Ante la polémica de la propiedad intelectual como capaz de abarcar o no las creaciones artísticas, por una parte, y la industrial, por otra; el profesor Rangel (2009, p. 1) expresa que “por derecho intelectual se entiende el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causaciones por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales”.

Lipszyc (1999), considera que “existe un tradicional agrupamiento del derecho de autor con la propiedad industrial en el campo doctrinal y en el de la enseñanza, considerablemente arraigado, bajo la rúbrica común de derechos de propiedad intelectual”.

Partiendo de lo anterior, la propiedad intelectual en sus dos acepciones fundamentales, el derecho de autor y la propiedad industrial, es reconocida y regulada en Cuba. Desde 1975 nuestro país es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como or-

ganismo especializado de las Naciones Unidas y somos parte de los convenios fundamentales en esta materia, el Convenio de París de 1883 desde 1904 y el Convenio de Berna de 1886 desde suscrito en el año 1997. En materia de derecho de autor está vigente la Ley No. 14 del año 1977.

Ambas acepciones presentan derechos morales y patrimoniales, los cuales serían comunes en relación al objeto protegido, que está constituido por un bien inmaterial,¹ en algunos casos creativos como las invenciones y las creaciones literarias y artísticas, y en otros, al menos vinculados a la producción intelectual, debido a su distintividad como en las marcas. Esa producción ingeniosa debe tener elementos de originalidad, aunque bajo ópticas diferentes, como veremos más adelante. Desde el punto de vista del derecho moral, en ambas se reconoce al autor o inventor como creador de la invención o la obra. Se reconocen derechos exclusivos de explotación. La mayoría de las legislaciones reconocen la transmisibilidad del derecho patrimonial.

Baylos (1988), define como derechos morales: derecho de divulgación, derecho de paternidad, derecho al respeto a la integridad de la invención u obra, derecho de arrepentimiento. Y como derechos patrimoniales: derecho de reproducción, derecho de comunicación pública, derecho de transformación, derecho de comercialización de la invención u obra.

¹ En la Teoría del derecho sobre bienes inmateriales de Kohler, se considera que el acto de creación de una obra intelectual da origen y constituye el fundamento de un derecho sobre aquella, como bien inmaterial, que es asumido por el autor en el propio acto de crear y que se manifiesta en la posibilidad de disponer de ella. La obra intelectual es cosa incorpórea, y como tal, objeto de derecho. Dada su naturaleza inmaterial este bien, no podría ser considerado como objeto de propiedad en sentido jurídico estricto, de ahí que tenga propuesto la categoría nueva de derecho sobre bienes inmateriales. La principal peculiaridad de este derecho consistiría en su carácter temporal, en contraposición a la perpetuidad del derecho de propiedad. Si esta teoría constituye un avance en el sentido de definir con más corrección, la naturaleza del derecho patrimonial del autor o inventor y explicar su génesis, incurre aún en equívoco, cuando parte de lo accidental para lo esencial, como si el carácter inmaterial del objeto y la temporalidad del derecho optasen a la inserción en la categoría del derecho de propiedad (Lipszyc, 1999, pp. 21-24).

En la doctrina de raigambre hispana se sistematizan la categoría objeto y bien inmaterial indistintamente como característica esencial del Derecho de Autor o de otro tipo, que se pueda identificar y explotar como creación de la mente humana, producto de los medios adecuadas para su perceptibilidad (Bercovitz, 2012; Fernández y Otero, 2013, p. 58).

A diferencia del derecho de autor, la propiedad industrial en Cuba sí ha sido objeto de modificaciones sustanciales en el orden normativo, a partir de ser miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio, como continuadores del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947 y suscribir el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Desde el propio año 1995 se promulgó el Decreto-Ley 160, a los efectos permitir la presentación de solicitudes de patentes para los productos farmacéuticos y químicos para la agricultura, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 70.8 del ADPIC. A partir de esta fecha se han promulgado nuevas disposiciones en materia de signos distintivos, indicaciones geográficas, invenciones, modelos de utilidad, modelos industriales, variedades vegetales y topográficas de circuitos integrados. Anteriormente en nuestro país se encontraba vigente el Decreto-Ley No. 68 del año 1983, que integraba de forma codificada la regulación de las diferentes modalidades de la propiedad industrial: descubrimientos científicos, invenciones, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, indicaciones geográficas, lemas comerciales y modelos industriales.

De suma importancia resulta la norma promulgada en virtud del Decreto No. 343 del Comité Ejecutivo del Consejo de ministros de 2018, que puso en vigor el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, definiendo sus objetivos generales, así como los lineamientos metodológicos para el diseño y la organización de los sistemas internos de propiedad industrial en los órganos, organismos, empresas, instituciones y el sector cooperativo del país.

El Decreto Ley No. 290² en materia de Invenciones y Dibujos y Modelos Industriales, el cual se aviene a los requerimientos de los ADPIC, integra en su texto la protección³ de las invenciones, dibujos y mode-

² Decreto Ley 292/2012 en su artículo 46. La patente confiere a su titular el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen los actos siguientes: a) cuando la materia de la patente sea un producto, la fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente; y b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, la utilización del procedimiento objeto de la patente y los actos de uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto directamente obtenido por el procedimiento objeto de la patente.

³ Es relevante lo regulado en el Decreto Ley No. 290 de 2012: "De las invenciones y dibujos y modelos industriales", en su artículo 11. 1: El derecho a la protección del objeto de patente o registro creados por los investigadores o autores durante la vigen-

los industriales y además a los modelos de utilidad. Así como su reglamento previsto en el Decreto No. 342 de 2018. Con el Decreto Ley No. 290, implementan una serie de cambios no solo en cuanto a modalidades a proteger, sino también en cuanto a forma de protección, vigencia, naturaleza y alcance de los derechos exclusivos, límites a dichos derechos exclusivos.

En el nuevo texto legal se incorpora la regulación de los modelos de utilidad, modalidad que no se encontraba regulada en nuestro país, protegiendo además como ya expusimos a las invenciones y los dibujos y modelos industriales.

El elemento más trascendente que incorpora el Decreto Ley en este sentido es la eliminación del certificado de autor regulado en el Decreto Ley No. 68 de 1983. Este certificado concede a la titularidad al Estado de todas las creaciones obtenidas en el marco de una relación de empleo, así como para determinados objetos de invención reconocidos en el artículo 39 del citado Decreto Ley. No tenía periodo de vigencia determinado, ni caducaba y no era necesario el pago de tasas para su adquisición y mantenimiento en vigor. A partir del Decreto Ley No. 290, los títulos de protección reconocidos (certificado de patente y certificado de registro), el primero para las invenciones y el segundo para los modelos de utilidad y los dibujos y modelos industriales, definen la titularidad para las personas naturales y jurídicas, pero no al Estado.

Al suprimirse el Certificado de Autor, el Decreto Ley No. 290 incorpora la titularidad en ocasión de relación jurídico-laboral, aunque sin llegar a definir las invenciones laborales, bien por encargo, bien de servicios, como teóricamente se reconocen y se definen en los diferentes textos normativos sobre esta materia.

Primero, es conveniente tener claro que autor o inventor, no implica que obligatoriamente sea el solicitante de protección o futuro titular del derecho, siendo siempre conservado el derecho de paternidad sobre la invención a su autor o creador. Es aconsejable entonces definir a las invenciones laborales como aquellas que se llevan a cabo

cia de un contrato de trabajo o de prestación de servicios a una entidad corresponde a ésta; artículo 11. 2: la entidad está obligada a reconocer el derecho moral de los inventores y los autores respecto a la paternidad de su obra.

en el marco de una empresa o con la efectiva colaboración o recursos de esta.

La Resolución No. 152 de 2018, de la Ministra del CITMA, Procedimiento para la Remuneración a Inventores, Autores y Obtentores; complementa igualmente el Decreto-Ley No. 290 y 291 (Protección de las variedades vegetales); y establece el procedimiento para la participación de los autores, inventores y obtentores de los beneficios que obtenga la entidad por la explotación de una creación obtenida en el marco de una relación jurídico-laboral y que haya derivado en una patente o registro concedido vigente en el territorio de explotación, y se derive beneficios económicos.

El Decreto Ley No. 336, sobre las disposiciones contractuales de propiedad industrial en los negocios jurídicos, del 30 de junio de 2016; busca garantizar que la explotación de los derechos de propiedad industrial se realice mediante contratos en los cuales no se incluyan cláusulas comerciales, restrictivas y abusivas que vayan en detrimento de la libertad de desempeño empresarial y comercial de las entidades cubanas en el proceso de inversión nacional y extranjera.

Hay que destacar que en los acuerdos de colaboración que tienen lugar entre centros de investigación, o universidades con una parte extranjera, se garantice que las disposiciones de propiedad industrial que se incluyan preserven los conocimientos e innovaciones tecnológicas preexistentes de la parte cubana y sobre la protección de los resultados futuros que se puedan realizar a partir de la colaboración.

Quedaron reguladas en los artículos 23 a 25 como requisitos de patentabilidad: la novedad, la actividad inventiva y la aplicabilidad industrial. Así como en el capítulo II del Decreto Ley No. 290 se regula el procedimiento de concesión y registro donde se desarrollan aspectos tales como la presentación en la OCPI, exámenes formales y de fondo, vigencia, alcance de los derechos, límites al ejercicio de derecho de patentes, renuncia, nulidad, caducidad de la patente, restablecimiento de derechos.

La incorporación de los modelos de utilidad es algo totalmente novedoso, en tanto, en nuestra legislación no se reconoce a la protección de tal modalidad. Quedó definido en el artículo 74 cuáles modelos de utilidad son protegibles en Cuba, tema recogido de forma diferente a otras legislaciones, pues, es regulado de forma equiva-

ble a una invención, siendo exigibles los requisitos de patentabilidad previstos en el texto legal.

Se diferencian los modelos de utilidad de las invenciones, según la norma cubana de referencia, en tres aspectos fundamentalmente: en el periodo de vigencia, que es menor, diez años en el caso de los modelos de utilidad y veinte años en las invenciones; en el procedimiento de concesión, y en el nombre que adopta la forma de protección, Certificado de patente en las invenciones y de Registro en los modelos de utilidad. Asimismo, no pueden registrarse como modelos de utilidad los procedimientos y los productos químicos y biotecnológicos. El análisis de los requisitos de patentabilidad tiene el mismo rigor tanto en los modelos de utilidad como en las invenciones.

En cuanto a los dibujos y modelos industriales, estos se definen en el artículo 91, el cual protege a las formas bi y tridimensionales. En materia de invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales, Cuba es signataria de varios tratados internacionales.⁴

En relación con las variedades vegetales, nuestro país adoptó, en correspondencia con lo establecido en el artículo 27.3 del Acuerdo ADPIC conferirle una protección a esta modalidad que combine elementos del régimen de patentes y de la protección *sui generis* que dispone el mencionado Convenio. A tales efectos, desde noviembre del 2011 se promulgó el Decreto Ley No. 291 De Protección de las Variedades Vegetales instrumenta la protección a los géneros y especies que taxativamente se determinen.

Esta regulación se estableció teniendo en cuenta la importancia en el orden económico, en especial para el desarrollo agrícola sostenible, de la obtención de nuevas Variedades Vegetales, y por tanto, la promulgación de un cuerpo legal independiente que dispense protección a dicha modalidad adecuada a la importancia del mejoramiento vegetal.

⁴ Tratado de Cooperación en materia de Patentes desde el 16 de abril de 1996.

Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes desde el 19 de febrero de 1994.

Arreglo de Locarno sobre la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales desde el 19 de octubre de 1998.

Arreglo de Estrasburgo sobre la Clasificación Internacional de Patentes desde el 9 de noviembre de 1996.

Como complemento se dictó la Resolución Conjunta No. 1. Procedimiento para realizar el examen técnico de las variedades vegetales. Ministerio de la Agricultura y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medioambiente, 29 de junio de 2018, la que establece la relación entre la OCPI y el Centro de Examen de las Variedades Vegetales.

También de forma especial en Cuba se encuentran protegidos los esquemas de trazado de circuitos integrados a partir de una normativa especial puesta en vigor a través del Decreto Ley No. 292, de noviembre de 2011. Esta normativa se corresponde con las exigencias mínimas dispuestas en los artículos del 35 al 38 del Acuerdo ADPIC de la OMC.

Decreto Ley No. 337, de la protección contra las prácticas desleales en materia de propiedad industrial, del 30 de junio de 2016, se aplica a las prácticas desleales realizadas a través de cualquier medio, por personas naturales o jurídicas en el ejercicio de actividades industriales o comerciales.

Define los actos que serán considerados prácticas desleales en materia de propiedad industrial (todo acto contrario a las prácticas honestas en la industrial y el comercio, particularmente de causar confusión, aseveraciones falsas, entre otras conductas).

Dispone de la protección de la información no divulgada que se encuentre legítimamente bajo el control de las personas naturales y jurídicas, así como de los datos de pruebas depositados en los órganos regulatorios que autorizan la comercialización de productos farmacéuticos y químicos para la agricultura.

Establece quiénes son las personas legitimadas para instar al tribunal competente y las acciones que pueden ser ejercitadas cuando los intereses económicos resulten directamente perjudicados o amenazados por una práctica desleal en materia de propiedad industrial.

En la materia de marcas y otros signos distintivos, la normativa vigente es el Decreto Ley No. 203 de 1999. En cuanto a definición de marcas: “todo signo o combinación de signos, que sirva para distinguir productos o servicios de sus similares en el mercado”.⁵

A diferencia de lo establecido en el Decreto Ley No. 68, el texto legal introduce una importante novedad en cuanto a la capacidad para solicitar registro de marcas. De tal modo, otorga la posibilidad de soli-

⁵ Decreto Ley No. 203 de 2 de mayo del 2000, artículo 2, GOE No. 3, año XCVIII.

citar el registro de marcas a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras. Sobre este particular, vale aclarar que el antiguo Decreto Ley No. 68 no prohibía expresamente el registro de marcas a personas naturales cubanas, pero si podemos armar que existía una prohibición tacita, en tanto se establecía una obligación de registro para los órganos de la administración central del Estado, empresas, instituciones y órganos locales del poder popular.

Sobre el registro de esta modalidad se desarrollan cuestiones en relación con la solicitud de registro en la OCPI, exámenes formales y de fondo, vigencia, alcance de los derechos, duración del registro, marcas notorias, restablecimiento de derechos, derechos exclusivos, agotamiento de derecho, renuncia, nulidad, cancelación, caducidad, licencias de uso.

Quedan regulados en esta propia normativa de referencia los nombres comerciales, emblemas empresariales, rótulos de establecimiento y lemas comerciales. Como cuestiones novedosas, instaura la figura del emblema empresarial como modalidad de propiedad industrial, la cual nunca antes había sido regulada por la legislación cubana. En materia de signos distintivos, Cuba es signataria de los siguientes tratados internacionales.⁶

Novedades en el ordenamiento jurídico del trabajo por cuenta propia en las actividades en las que intervienen sujetos de derechos de autor reconocidos en la ley y que se regulan someramente en el Decreto Ley No. 349 de 2018 “Sobre las contravenciones de las regulaciones en materia de política cultural y sobre la prestación de servicios artísticos”. La Resolución No. 11 de 2008 “Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia”. Resolución No. 12 de 2018 “Aprobar la actividad en el ejercicio del trabajo por cuenta propia. Resolución No. 31 de 2018 “Procedimiento que regula la autorización que se expide

⁶ Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas o engañosas en los productos desde el 1 de enero de 1995.

Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de marcas desde el 6 de diciembre de 1989.

Protocolo al Arreglo de Madrid del Registro Internacional de Marcas desde el 26 de diciembre de 1995.

Arreglo de Niza sobre la Clasificación Internacional de Productos y Servicios desde el 26 de diciembre de 1995.

Acuerdo de Viena sobre la Clasificación Internacional de los elementos de las marcas desde el 18 de julio de 1997.

a los trabajadores por cuenta propia para la colocación y el contenido de carteles y anuncios”.

De este paquete legislativo se cataloga como positivo lo que concierne a la institucionalización de los sujetos de derecho de autor insertados en la política cultural y la prestación de servicios artísticos, esta última como elemento dinamizador de la política.

Lo relativo al registro de aquellas soluciones y equipos mecánicos que son construidos en actividades como recreativo, infantiles, gastronómicas y de servicios técnicos, personales y del hogar, que pueden comportar según su nivel de complejidad, dibujos, diseños industriales y modelos de utilidad en algunos casos siempre y cuando cumplan con los requisitos de novedad, actividad inventiva y patentabilidad.

Quedan cuestiones por resolver aún sobre todo con la actividad de vendedor de discos audiovisuales y musicales los que constituyen violaciones negativas al derecho de reproducción y el copyright; pues son copias piratas que inciden en la difusión y comercialización de obras de los autores y productores de fonogramas, los que ven laceados sus derechos.

Otra actividad que carece de seguridad jurídica es la actividad de programador de equipos de cómputo, en lo referente a la creación de software. Ya que no se regula la protección de todas aquellas personas que ejercen el trabajo por cuenta propia en dicha actividad, lo que incide en el inexistente registro y comercialización ineficaz del software.

Sobre la propiedad industrial se incorpora como norma de cumplimiento, las referentes a los signos distintivos; siendo la gestión de vallas, carteles, diseños de modelos y dibujos industriales en las actividades de recreación. Constituyendo el futuro registro de estos resultados del intelecto humano, pasos futuros como fuentes de ingresos como por ejemplo valores agregados, tributos a cobrar y comercialización de ellos.

III. Ubicación de las pequeñas y medianas empresas en la legislación cubana

A nuestro modo de ver las falencias en esta novedosa relación MI-PYMES -propiedad intelectual está dada en el insuficiente conocimien-

to de los derechos de propiedad intelectual por parte de la población en general; ineficaz capacitación por parte de especialistas en la materia a las MIPYMES; y desorientación a resultados científicos a registrar en lo referente a que los pequeños empresarios no tienen los conocimientos necesarios para deslindar una modalidad de la propiedad intelectual de otra, por ejemplo: un emblema empresarial con un rótulo de establecimiento.

Se debe de hacer extensiva estas modificaciones iniciales en materia de propiedad intelectual a otros sujetos económicos privados como son el cooperativismo empresarial, las que fácticamente comportan un elevado nivel de resultados científicos.

La promulgación del paquete normativo que instituye a las MIPYMES en Cuba representa un paso de avance impresionante para la realidad económica cubana. A los efectos del objetivo trazado en este trabajo es necesario explicar que la norma cumple una función de reordenamiento subjetivo en la actividad económica en Cuba. Lo estipulado en el artículo 18 del Decreto Ley 46/2021⁷ que establece la institución de la reconversión de negocios preexistentes declara en realidad un reordenamiento donde los trabajadores por cuenta propia confundían al empresario y al trabajador autónomo.

Resulta la creación del trabajo por cuenta propia, pilares conexos con el sector empresarial para la conformación de las MIPYMES , según lo estipulado en el Decreto Ley No. 49 de 2021, aunque persisten falencias que tienden a afectar varios de los objetivos propuestos por las normas en particular y por la actualización del modelo económico y la Constitución de 2019 en general.

Se parte de la legislación sobre MIPYMES para la proyección transformadora y búsqueda del valor este pueden obtener de la protección de sus activos de propiedad intelectual, tales como:

1. Aumento de las ventas de licencias y de los ingresos por regalías
2. Obtención de financiación de capital riesgo
3. Aumento del valor financiero de las MIPYMES
4. Utilización de los secretos comerciales para la protección de las creaciones

⁷ Cuba. Consejo de Estado. Decreto Ley 46 de 2021 Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. *Gaceta Oficial* 94. *Ordinaria de 19 de agosto de 2021.*

5. Gestión de los signos distintivos para fomentar las relaciones comerciales
6. Creación de activos de propiedad intelectual de gran valía y competentes en el mercado.

De ahí la importancia de aprobación de una estrategia nacional que apoye la comercialización de la propiedad intelectual, ya que la capacidad de impulsar el crecimiento económico a través de las MIPYMES está determinada en gran medida por su comercialización de los activos de propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual crean un caparazón alrededor de un activo intangible, que consolida su valor y hace que el activo sea comerciable a través de la concesión de licencias, la titulación o adquisición. Las MIPYMES debe de tratar de proteger sus activos para apoyar y acelerar su crecimiento, consolidando el valor de éstos para que se puedan utilizar en respaldar una amplia variedad de modelos y formas empresariales, con la innovación como núcleo.

IV. Reflexiones finales

Se evidencia una aproximación inicial en la relación MIPYMES -propiedad intelectual, la que encuentra asideros iniciales en los paquetes legislativos dictados sobre trabajo por cuenta propia, propiedad industrial e institucionalización de las MIPYMES en Cuba.

Incorporación de la propiedad intelectual como una vía de generación de valor agregado y activos intangibles y empresariales en ocasión de los resultados que se generen en el tráfico jurídico mercantil de las MIPYMES .

Generación de ingresos al erario público a partir del cobro de tributos y registros de resultados científicos.

Registro, tramitación y comercialización de los resultados científicos que se generen producto de las relaciones económicas derivadas de los usos de MIPYMES.

Falencias en lo concerniente a la escasa cultura jurídica en materia de propiedad intelectual y las insuficientes acciones de capacitación sobre el tema.

V. Referencias

- Ávalos, I. (comp.). (1993). *Aproximación a la gerencia de tecnología en la empresa, Estrategias, planificación y gestión de ciencia y tecnología*. Editorial Nueva Sociedad.
- Baylos, C. (1988). *Tratado de Propiedad Industrial*. Universidad Complutense de Madrid.
- Bercovitz, A. (1989). La relación universidad-industria en el contexto del desarrollo económico. *Revista de Derecho Industrial* (31).
- Lipszyc, D. (1999). *Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Editorial Félix Varela.
- Odriozola, J. (2003). *Derecho de la competencia strictu sensu: una aproximación a la realidad cubana*. (Tesis de doctorado), Universidad de La Habana.
- OMPI. *Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas*. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/294838>
- OMPI. *Arreglo de Estrasburgo sobre la Clasificación Internacional de Patentes*. <http://www.wipo.int/treaties/es/classification/strasbourg/>
- OMPI. *Arreglo de Locarno sobre la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales*. <http://www.wipo.int/treaties/es/classification/locarno/>
- OMPI. *Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de marcas*. http://www.wipo.int/madrid/es/legal_texts/pdf/madrid_protocol.pdf
- OMPI. *Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas o engañosas en los productos*. <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/madrid/>
- OMPI. *Arreglo de Niza sobre la Clasificación Internacional de Productos y Servicios*. <http://www.wipo.int/classifications/nice/es/pdf/10esp2.pdf>
- OMPI. *Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes*. http://www.wipo.int/treaties/es/registration/budapest/pdf/wo_inf_12.pdf
- OMPI. *Tratado de Cooperación en materia de Patentes*. http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?treaty_id=6

- OMPI. *Protocolo al Arreglo de Madrid del Registro Internacional de Marcas*. http://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid_protocol/
- Ordelin, J. (2017). *La relación jurídica civil entre el representante musical y el artista interprete o ejecutante en Cuba*. (Tesis de doctorado). Universidad de La Habana.
- República de Cuba. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2030 de Cuba*. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-economico-y-social-2030-de-cuba>
- República de Cuba. (2017). *Resolución No.85 de 2016, Gaceta Ordinaria No. 5 de 2017*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Decreto Ley No. 252 de 2012, Gaceta Extraordinaria No. 40 de 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Decreto Ley No. 323 de 2014, Gaceta Extraordinaria No. 40 del 10 de agosto del 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Decreto Ley No. 337 de 2018, Gaceta Extraordinaria No. 40 de 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Decreto No. 342 de 2018, Gaceta Extraordinaria No. 40 de 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Decreto No. 343 de 2018, Gaceta Extraordinaria No. 40 de fecha 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Decreto Ley No. 336 de 2018, Gaceta Extraordinaria No. 40 de fecha 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Resolución No. 125 de 2018, Gaceta Extraordinaria No. 40 de fecha 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Resolución No. 152 de 2018, Gaceta Extraordinaria No. 40 de fecha 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2018). *Resolución Conjunta No. 1 de 2018, Gaceta Extraordinaria No. 40 de fecha 10 de agosto de 2018*. Ministerio de Justicia.

- República de Cuba. (2019). *Constitución de la República, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5 de 1° de abril de 2019*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2019). *Decreto Ley No. 363 de 2019, Gaceta Extraordinaria No. 3 de febrero de 2019*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2019). *Decreto Ley 46 de 2021, Gaceta ordinaria No. 94 de agosto de 2021*. Ministerio de Justicia.
- República de Cuba. (2019). *Decreto Ley 49 de 2021, Gaceta ordinaria No. 94 de agosto de 2021*. Ministerio de Justicia.
- Ross F. C. (2006). *Propuesta de Guía Metodológica sobre los aspectos para la negociación de los Derechos de Propiedad Industrial en los procesos de Transferencia de Tecnología*. (Tesis de maestría). Universidad de La Habana.
- Tarragó, R. (2012). La Gestión de la Innovación en la empresa del conocimiento, a partir de los usos de la Transferencia de Tecnología. *Equipo Federal del Trabajo*. <http://newsmatic.com.ar/conectar/245/109/articulo/3750/Transferencia-de-Tecnologia-Tarrago-Ayra.html>
- Tarragó, R. (2012). *La Transferencia de Tecnología, aplicada al sector turístico de Santiago de Cuba*. (Tesis de maestría), Universidad de Oriente.
- Tarragó, R., Montenegro, M. y Asín, C. (2018). Procedimiento para la gestión de la propiedad industrial desde la universidad. *Revista de Investigación, Formación y Desarrollo: Generando Productividad Institucional*, 6 (3), 75-88.
- Tarragó, R., Rodríguez, S., Montenegro, M. y Asín, C. (2019). La profesionalización de los profesores universitarios para la gestión de la propiedad industrial, En *Memorias de la I Convención Internacional Ciencia y Conciencia* (pp. 179-185). Ediciones UO.